

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0123 del 03 de febrero de 2015, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S con Nit 900.622.166-8, representada legalmente por el señor AIDO RAFAEL DAMATO BASSI identificado con cedula de ciudadanía 8.234.652.

Que mediante Auto 112-0482 del 29 de abril del 2015, se formuló un pliego de cargos a ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S con Nit 900.622.166-8, representada legalmente por el señor ALDO RAFAEL DAMATO BASSI identificado con cedula de ciudadanía 8.234.652, los cargos formulados fueron:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar intervención de dos (2) fuentes hídricas, las cuales fueron tapadas con material estéril para la conformación de un lleno que hace parte del proyecto urbanístico SANTA ANA, actividad que se realizó sin autorización de La Corporación, en un predio ubicado en el área urbana del Municipio de El Retiro con coordenadas X: 842.766; Y: 1.162.007; Z: 2.211, en contravención a lo dispuesto en el decreto 1541 de 1978 en su artículo 104 y el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 en su inciso f y d.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar actividades de movimiento de tierra en los que se evidencia que la capa orgánica del suelo y la ceniza volcánica no ha sido separada técnicamente, también se observan surcos que ha formado

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-163/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia Nit 890285188-8 Tel 574 6 6 70 286 02 0

E-mail: saliente@cornare.gov.co apoyosqj@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869/5 69 - 869/5 85, Valles de San Nicolás: 601 88 56 - 501 97 02 Bogotá: 486 65 00
Porce Nari: 863 01 26 Aguas Zonas: 801 14 14 Techo: 863 01 26
CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 237 48 74

el agua por efectos de la escorrentía superficial, en un predio ubicado en el área urbana del Municipio de El Retiro con coordenadas X: 842.766; Y: 1.162.007; Z: 2.211, en contraposición a lo establecido en el Acuerdo 265 de 2011 de CORNARE artículo cuarto.

- **CARGO TERCERO:** Producto del movimiento de tierras sin la implementación de medidas ambientales, se está generando aporte de sedimentos a las obras transversales de la vía principal y posteriormente a la fuente hídrica que llega al Río Pantanillo, en un predio ubicado en el área urbana del Municipio de El Retiro con coordenadas X: 842.766; Y: 1.162.007; Z: 2.211, en contraposición al Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 8º literales a) y e).

Que dentro del término legal, ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, a través de su representante legal, el señor AIDO RAFAEL DAMATO BASSI, presentó escrito de descargos mediante radicado 131-2080 del 22 de mayo del 2015, en el cual realiza una argumentación técnica, donde se solicita claridad en cuanto a los lotes 3 y 4, donde se establece que el lote N° 3 correspondiente al FM 017-49768, en el cual fue otorgado permiso de ocupación de cauce mediante la Resolución 112-5112 del 27 de octubre de 2014 y en cuanto al lote N° 4 correspondiente al FM 017-49769, contiguo al lote 3; compartiendo la misma licencia de construcción pero no se ha ejecutado la obra, se argumenta pues que en este lote se encuentra el afloramiento de agua que motivo el presente procedimiento sancionatorio, y así mismo se dice que es un solo afloramiento con dos salidas cercanas. Se anexan dos planos con las variaciones al proyecto. También se confiere poder para actuar en el presente asunto al Abogado JUAN DAVID URIBE ECHEVERRY identificado con cedula N° 8.278.671, portador de la TP 56.272 del CSJ.

Que mediante Auto con radicado 112-0618 del 04 de junio de 2015, se abrió periodo probatorio y se decretó la practica de las siguientes pruebas:

1. Funcionarios técnicos de la subdirección de servicio al cliente, realizar la evaluación técnica de los escritos con radicados 112-1906 del 08 de mayo de 2015 y 131-2080 del 22 de mayo del 2015, con la finalidad de emitir concepto técnico sobre las apreciaciones hechas en los dos escritos mencionados
2. Funcionarios técnicos de la subdirección de servicio al cliente realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar y las acciones de mitigación.
3. Funcionarios técnicos de la subdirección de servicio al cliente, emitirán concepto técnico sobre las apreciaciones realizadas por el investigado, respecto a los lotes 3 y 4, donde se establece que el lote N° 3 correspondiente al FM 017-49768, en el cual fue otorgado permiso de ocupación de cauce mediante la Resolución 112-5112 del 27 de octubre de

2014 y en cuanto al lote N° 4 correspondiente al FM 017-49769, contiguo al lote 3.

Que siendo el día 10 de julio de 2015 se realizó visita, se hizo la evaluación ordenada y de esto se generó el Informe Técnico con radicado 112-1353 del 21 de julio de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano y el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto el Ambiente es patrimonio común y que son de utilidad pública e interés social.

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-163/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencos de los Ríos Negro - Nare (CORNARE)
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit 870985188-3

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 501 38 50 - 501 37 09, Bogotá: 434 25 38
Porce Nue: 836 01 26, Aguas: 831 14 14, Tenebrapueque los Olivos: 501 38 38
GITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 586 20 40 - 586 20 29

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S con Nit 900.622.166-8, representada legalmente por el señor AIDO RAFAEL DAMATO BASSI identificado con cédula de ciudadanía 8.234.652 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, representada legalmente por el señor AIDO RAFAEL DAMATO BASSI cuyo apoderado es el doctor JUAN DAVID URIBE ECHEVERRY, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

PARÁGRAFO: El presente acto podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056070320802
Fecha: 27/07/2015
Proyectó: Stefanny P
Técnico: Diego Alonso Ospina
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-163/V.01

CARGAR/abogado/cliente